PROCESO: EJECUTIVO ART. 468
DEMANDANTE: TATIANA ZAPATA JARAMILLO
DEMANDADO: GERARDO PATIÑO ESTERILLA
RADICACION: 2021-00174-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 123

Puerto Tejada, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial allegado al correo electrónico del Juzgado, mediante el cual el operador de insolvencia de **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA**, pone en conocimiento de este Juzgado que el pasado 06 de febrero de 2023, se dispuso la aceptación del trámite de negociación de deudas del aquí demandado señor **GERARDO PATIÑO ESTERILLA**, y "*…solicita que se* ***suspenda la ejecución con sus medidas cautelares,*** *hasta tanto concluya, bien sea por acuerdo de pago o fracaso de la negociación…*".

Solicitud que al ser procedente de conformidad con el artículo 531 del Código General del Proceso, en concordancia con el 541 numeral 1, se procederá a aceptar las suspensión de este. Así mismo, en ejercicio del control de legalidad de que trata el inciso final del artículo 548 ibid., se dejará sin efectos la programación del enlace de audiencia de remate fijada para el día 14 de febrero de 2023, a las 10:00 A.M.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA,**

RESUELVE:

1°. - SUSPENDER el proceso ejecutivo con garantía real de la referencia, en atención a lo antes expuesto.

2°. – DEJAR SIN EFECTOS la programación del del enlace para la celebración de la audiencia de remate, prevista para el día 14 de febrero de 2023, a las 10:00 A.M.

3°. – PONER EN CONOCIMIENTO del Centro de Conciliación, lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce52704b48a5c2c2691845a340612af2492ead2386206a4baddf3da388c8079**
Documento generado en 13/02/2023 04:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica